



## Providencias Judiciales

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

#### TALAVERA DE LA REINA

##### NÚMERO 3

##### EDICTO

Don José Manuel Recio Nuero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales número 14/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Rosa Rubio Rubio, Ramona Mihaela Manea, Cirilo Ibáñez Rabadán contra José Luis Ramírez Reviriego sobre despido y cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Auto de la Magistrada-Juez doña María Cristina García Carballo**

En Talavera de la Reina a 17 de abril de 2015.

#### **Antecedentes de hecho**

Único.- En los procedimientos DSP. 767/2013 y DSP 903/13 y PO 81/13 seguidos entre las partes, de una como demandante Rosa Rubio Rubio, Ramona Mihaela Manea, Cirilo Ibáñez Rabadán, y como demandadas José Luis Ramírez Reviriego, Fogasa, según constan en sus respectivas sentencias.

Segundo.- En este Órgano Judicial se siguen los procedimientos de ejecución:

Ejecución: 14/2013, Demanda: 70/2013. (Cantidad).

Demandante: Rosa Rubio Rubio.

Principal: 1.554,00 euros de principal, más 184,95 euros de intereses y costas.

Tercero.- También en este Órgano Judicial se han reclamado las siguientes ejecuciones:

Ejecución: 197/2014, Demanda: 903/2013. (Despido).

Demandante: Ramona Mihaela Manea.

Principal: 6.255,61 euros de principal, más 200,00 euros de intereses.

Ejecución: 355/2013, Demanda: 767/2013. (Despido).

Demandante: Rosa Rubio Rubio.

Principal: 2.054,20 euros de principal, más 240,00 euros de intereses.

Ejecución: 36/2013, Demanda: 81/2013. (Cantidad).

Demandante: Cirilo Ibáñez Rabadán.

Principal: 5.092,50 euros de principal, más 485,00 euros de intereses.

#### **Fundamentos de derecho**

Primero.- Este Juzgado de lo Social número 3 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de Rosa Rubio Rubio, Ramona Mihaela Manea, Cirilo Ibáñez Rabadán concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 237 LJS y concordantes.

Segundo.- Dispone el artículo 36.1 de la LPL que, en las ejecuciones de sentencias y demás títulos ejecutivos contra un mismo deudor y ante un mismo órgano podrá disponerse de oficio o a instancia de parte la acumulación de los mismos, en los términos establecidos en la ley.

Tercero.- Dispone el artículo 555.1 de la LEC, que a instancia de cualquiera de las partes, o de oficio se acordará por el Secretario judicial la acumulación de los procesos de ejecución pendientes entre el mismo acreedor ejecutante y el mismo deudor ejecutado. Añade el apartado 2 de dicho precepto que, los procesos de ejecución que se sigan frente al mismo ejecutado podrán acumularse, a instancia de cualquiera de los ejecutantes, si el secretario judicial competente en el proceso más antiguo lo considera más conveniente para la satisfacción de todos los acreedores ejecutantes.

Segundo.- La cantidad por la que se despacha ejecución es de:

Ejecución: 14/2013, Demanda: 70/2013. (Cantidad).

Demandante: Rosa Rubio Rubio.

Principal: 1.554,00 euros de principal, más 184,95 euros de intereses y costas.

Tercero.- También en este Órgano Judicial se han reclamado las siguientes ejecuciones:

Ejecución: 197/2014, Demanda: 903/2013. (Despido).

Demandante: Ramona Mihaela Manea.

Principal: 6.255,61 euros de principal, más 200,00 euros de intereses.

Ejecución: 355/2013, Demanda: 767/2013. (Despido).

Demandante: Rosa Rubio Rubio.

Principal: 2.054,20 euros de principal, más 240,00 euros de intereses.

Ejecución: 36/2013, Demanda: 81/2013. (Cantidad).

Demandante: Cirilo Ibáñez Rabadán.



Principal: 5.092,50 euros de principal, más 485,00 euros de intereses.

Que suman un total de 14.956,31 euros de principal más 1.109,95 euros de intereses y costas.

Tercero.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

En virtud del artículo 251.2 de la LJS, atendida la cantidad objeto de apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que se decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Dispongo:

Acumúlese a la presente ejecución de títulos judiciales 293/2011 la ejecución seguida en este Juzgado con el número: 197/2014 y 355/13,36/13.

Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Rosa Rubio Rubio, Ramona Mihaela Manea, Cirilo Ibáñez Rabadán, frente a José Luis Ramírez Reviriego, Fogasa, parte ejecutada, por importe de 11.956,31 euros en concepto de principal, más otros 1.109,95 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses y costas.

El presente auto, junto con la copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Dése traslado al Fondo de Garantía Salarial de la presente resolución, junto con copia de la demanda de ejecución, a los efectos previstos en el artículo 240.4 de la LJS.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentada sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25,00 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número 3 abierta en Banesto, cuenta número 4338, debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición" Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La cuenta de consignaciones del órgano judicial a efectos de pago será la siguiente: 4338-0000-64-0014-13 de la Entidad Bancaria Banesto, código de oficina 1068, debiendo indicar los conceptos del ingreso.

**Decreto del Secretario Judicial don José Manuel Recio Nuero**

En Talavera de la Reina a 17 de abril de 2015.

**Antecedentes de hecho**

Único.- En esta ejecución de títulos judiciales 14/13 y acumuladas se ha dictado Auto despachando ejecución a favor de Rosa Rubio Rubio, Ramona Mihaela Manea, Cirilo Ibáñez Rabadán, frente a José Luis Ramírez Reviriego, Fogasa, por la cantidad de 14.956,31 euros en concepto de principal, más las costas e intereses, que en su caso puedan devengarse durante la ejecución.

**Fundamentos de derecho**

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el Secretario judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al artículo 237 LJS.

Segundo.- En el procedimiento ETJ 151/2013 seguido en el Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina, se ha dictado Decreto de insolvencia de la ejecutada en fecha 17 de abril de 2015.

Tercero.- Queda pendiente de satisfacer en la presente ejecutoria la suma de 14.956,31 euros de principal sin que las actuaciones e indagaciones practicadas hayan resultado positivas en orden a la traba de bienes de la Empresa ejecutada José Luis Ramírez Reviriego.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

**Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, Acuerdo:

Primero: Despachar la ejecución solicitada por Rosa Rubio Rubio, Ramona Mihaela Manea, Cirilo Ibáñez Rabadán, frente a José Luis Ramírez Reviriego, Fogasa, por un importe de 14.956,31 euros en concepto de principal, más intereses y costas.

Segundo.- Atendiendo a los precedentes indicados en el fundamento de derecho segundo, se va a proceder a dictar insolvencia y antes de ello y de conformidad al artículo 276.3 de la LJS, se procede a dar audiencia a Rosa Rubio Rubio, Ramona Mihaela Manea, Cirilo Ibáñez Rabadán y al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25,00 euros, en la Entidad Banesto en el número C/C: 4338 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Luis Ramírez Reviriego, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Talavera de la Reina a 17 de abril de 2015.-El Secretario Judicial, José Manuel Recio Nuero.

N.º.-3511